



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Mediante el presente informo a la señora Juez, que no obstante haberse recepcionado respuesta a demanda de alimentos por parte del apoderado del demandado IVÁN HORACIO MOTATO MOTATO, el mismo se queja de la irregularidad con que se surtió la notificación personal, pues informa no conoce el auto admisorio de la demanda como tampoco le fueron enviados todos los anexos de la demanda e ignora sus pretensiones. Provea.

Ulloa, enero 20 de 2023

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2022-00201-00

Auto Interlocutorio No. 003

Evidenciado el informe secretarial que antecede y no obstante se tiene pronunciamiento por parte del demandado IVÁN HORACIO MOTATO MOTATO, a través de apoderado designado para el efecto, el mismo cuestiona la forma en que se practicó la notificación, pues aunado a que no se le enviaron todos los anexos de la demanda, tampoco se le hizo llegar el auto admisorio de la misma.

De otro lado, observa el despacho que por parte de la apoderada demandante no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 588 del 05 de diciembre de 2022, en el que se le indicó que debía allegar la constancia de notificación con el debido cotejo, sello y constancia sobre la entrega de demanda, anexos, subsanación y auto admisorio en la dirección correspondiente, expedido por parte de la empresa de servicio postal.

Así pues, como no existe constancia de haberse dado cumplimiento a los lineamientos que para dar por surtida la notificación personal traen los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, con miras a corregir la irregularidad anotada, se hace imperioso que el despacho disponga su subsanación, ordenando que por secretaría se realice la notificación al señor IVÁN HORACIO MOTATO MOTATO, a través de su apoderado JORGE ENRIQUE MACHADO H, conforme al poder que obra en el expediente digital, por medio del correo electrónico otraparte_jormach@hotmail.com, de cara a garantizarle el debido proceso constitucional, en punto a su derecho de defensa y contradicción y a efectos que tenga la oportunidad de pronunciarse en debida forma respecto a la demanda, su subsanación y el auto admisorio, ya que aduce desconocer su contenido completo

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

y no existen elementos de convicción para desvirtuar esta información, puesto que la parte actora no cumplió con la carga procesal mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer el respectivo control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **Ordenase** que por secretaría se realice la notificación personal al demandado IVÁN HORACIO MOTATO MOTATO, a través de su apoderado JORGE ENRIQUE MACHADO H, por medio del correo electrónico otraparte_jormach@hotmail.com, tanto de la demanda para Fijación de Alimentos, como de sus anexos, subsanación y auto que admisorio, conforme lo expuesto en la motiva de esta decisión. (Art. 8º. Ley 2213 de 2022).

TERCERO: esta providencia se notificará en los términos del artículo 9º. del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a16b3b6a8c5cf894ca9b7bd58fb1b8618109db5c2db78d736d42d1206abd9a3**

Documento generado en 13/01/2023 10:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>